



ESTATUTOS REFUNDIDOS
CEMENTO POLPAICO S.A.
2026

TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- Artículo Primero.- La Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Notario Público de Santiago don Javier Echeverría Vial, bajo la razón social de "Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A.", se denominará en lo sucesivo "Cemento Polpaico S.A.".- Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Segundo.-** La duración de la Sociedad será indefinida.- **Artículo Tercero.-** La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria del cemento, concretos o concretos premezclados y productos para la construcción en general, abonos y cualesquiera otros compuestos, similares y derivados; la explotación industrial y comercial de yacimientos calcáreos arcillosos, de minas de caolín y otras sustancias mineras; la prestación de servicios de disposición final y/o eliminación de residuos y otros materiales, su utilización como combustible o materia prima, su tratamiento, gestión, transporte, acondicionamiento, valorización, co-procesamiento y co-incineración, y la comercialización de los productos de dichas operaciones; y, en general, las operaciones industriales y comerciales inherentes a las industrias, servicios y explotaciones antedichas.-

TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$159.836.796.902, dividido en treinta y siete millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo transitorio de los presentes estatutos¹. **Artículo Quinto.-** La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.-

¹ La presente modificación consta en escritura pública de fecha 12 de mayo de 2026, otorgada en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto fue inscrito con fecha 4 de junio de 2026 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 51124, número 19582 del año 2026 y publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de junio de 2026.

TITULO TERCERO.- De la Administración.- Artículo Sexto.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete integrantes, quienes ejercerán su cargo por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo no obstante, ser éstos reelegidos por uno o más periodos. En la primera reunión después de la Junta Ordinaria el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Sociedad, y un Vicepresidente que sustituirá a aquel en caso de impedimento o ausencia.- **Artículo Séptimo.-** El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario del propio Directorio, adoptado para cada oportunidad. El Gerente o la persona especialmente designada al efecto desempeñará las funciones de Secretario del Directorio.- **Artículo Octavo.-** El quórum para que sesione el Directorio será de cuatro Directores, a lo menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto y, en caso de empate, decidirá el voto del que presida, siempre que éste sea el Presidente o el Vicepresidente titulares.- **Artículo Noveno.-** Los Directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Ello se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad de acordar remuneraciones a un Director por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sean distintos a las funciones de Director.- **Artículo Décimo.-** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.- **Artículo Décimo Primero.-** La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- **Artículo Décimo Segundo.-** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Sub Gerentes o



Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Tercero.-** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

TITULO CUARTO.- De las Juntas.- Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: i) a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; ii) a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; iii) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y, iv) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero. Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos, en ambos casos, se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que estos estatutos o la ley establezcan mayorías superiores.-**Artículo Décimo Quinto.-** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.- **Artículo Décimo Sexto.-** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto que éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los Estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Los acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) precedentes, sólo



podrán tomarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a materias tratadas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.- Artículo Décimo Séptimo.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- **Artículo Décimo Octavo.-** La Junta Ordinaria designará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, la que deberá examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad en conformidad a la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.-

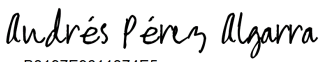
TITULO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Noveno.- La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualesquiera de las causas establecidas en la ley o en estos estatutos.- **Artículo Vigésimo.-** Una vez disuelta, la Sociedad subsistirá como persona jurídica, para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.- **Artículo Vigésimo Primero.-** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas designadas por la Junta de Accionistas.-



TITULO SÉPTIMO.- Disposiciones Generales.- Artículo Vigésimo Segundo.- Las diferencias o dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje y el árbitro tendrá el carácter de arbitrador. La designación del árbitro se hará por las partes de común acuerdo y a falta de éste por la Justicia Ordinaria.

Artículo Transitorio: El capital social fijado en el artículo cuarto de los estatutos sociales es la cantidad de \$159.836.796.902, dividido en treinta y siete millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis acciones ordinarias, el que se encontraba íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 24 de abril de 2026, en virtud de la cual el capital estatutario fue rectificado mediante la reducción de \$1.903.426.135 pesos, sin modificar el número de acciones en el cual se divide.²

El documento adjunto corresponde a los Estatutos Sociales vigentes de Cemento Polpaico S.A.

Firmado por:

B3197E9611374E5...
Andrés Pérez Algarra
Gerente General

² La presente modificación consta en escritura pública de fecha 12 de mayo de 2026, otorgada en la Notaría de don Eduardo Javier Díez Morello, cuyo extracto fue inscrito con fecha 4 de junio de 2026 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 51124, número 19582 del año 2026 y publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de junio de 2026.